

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 31 de Julio de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Reclamándose por la Comandancia general de esta provincia, la captura de los soldados desertores Antonio Cuerva, del regimiento Infantería de Galicia, Juan Nogales y José García, del regimiento Infantería Reina Gobernadora, y Pedro Acero, del regimiento Infantería de Galicia, cuyas filiaciones se expresan, debo prevenir á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública, no omitan diligencia alguna que pueda conducir á su descubrimiento, remitiéndoles con toda seguridad á este Gobierno político si fuesen habidos para resolver lo que corresponda. Segovia 28 de Julio de 1845.=José Balsera.

#### Señas de los desertores.

Antonio Cuerva.=Padres, Juan Martín, natural de Aravaca, provincia de Madrid, edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Juan Nogales.=Padres José y María Nagales, natural de Huercabera, provincia de Andalucía, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba lampiña, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

José García.=Padres, Pedro y María Villote, natural de Venameji, provincia de Valencia, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poblada, estatura 5 pies.

Pedro Acero.=Padres, José y María Ortiz, natural de Madrid, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz roma, color bueno, barba clara, estatura 5 pies.

Habiéndose desertado del regimiento Infantería de San Fernando, los soldados, Félix María Iglesia, Antonio Fernandez, Félix Extrada, José Clarí y Felipe Romero, José Fronce, del regimiento Infantería de Castilla, y Rogelio Enrique, del regimiento Caballería de Alcántara, debo prevenir á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de proteccion y seguridad pública, practiquen cuantas diligencias puedan conducir á la averiguacion de su paradero, remitiéndoles, si fuesen habidos, previa confrontacion de las señas individuales que se expresan, á este Gobierno político, cual cumple al servicio público. Segovia 30 de Julio de 1845.=José Balsera.

#### Filiaciones de los referidos desertores.

Félix María Iglesia.=Padres, desconocidos, natural de Badajoz, provincia de Estremadura, vecindado en Madrid, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Antonio Fernandez.=Padres, otro y Gregoria Oliva, natural de Madrid, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz larga, color trigueño, barba poblada, estatura 4 pies, 11 pulgadas, 8 líneas.

Félix Extrada.=Padres, Julian y Josefa Camado, natural de Sallagun, provincia de Leon, vecindado en Madrid, pelo y cejas castaño, ojos

pardos, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 8 líneas.

José Clari.=Padres, Bartolomé y Margarita Llari, natural de Manresa, provincia de Cataluña, vecindado en su pueblo, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba lampiña, estatura 4 pies, 8 pulgadas.

Felipe Romero.=Padres, José y Lorenza Albendea natural de Pajazul, provincia de Cuenca, edad 16 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies.

José Fronce.=Padres, Marcelo y Antonia de los Rios, natural de Tarancon, provincia de Cuenca, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba nada, estatura 5 pies, 2 pulgadas.

Juan Erraez.=Padres, Otro y Juana Chorante, natural de Madrid, edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas, 10 líneas.

Rogelio Enrique.=Padres, Juan y María Lamela, natural de Salvador Yambrega, provincia de..... vecindado en San Vicente del Palacio, provincia de Valladolid, edad 24 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz chata, color moreno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas.

## COLECCION

DE REALES CEDULAS, INSTRUCCIONES ORDENES

Y DEMAS DISPOSICIONES DEL RAMO.

(Continuacion.)

54. De las sentencias que hasta ahora se daban por el Subdelegado, confirmando ó revocando las de los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, no habia apelacion; y deseando facilitar á los interesados este remedio tan conforme á las disposiciones de las leyes, y evitar la sospecha legal que se pudiera tener de hacerse la súplica ante el mismo Subdelegado, quiero que de aqui adelante se pueda interponer la apelacion para la Sala de Mil y Quinientas del mi Consejo.

55. El pedimento de apelacion se entregará al Escribano de Cámara del Consejo á quien corresponda, segun el turno que tienen establecido para las apelaciones que van á la Sala de Providencia, el cual dará cuenta sin retardacion á la de Mil y Quinientas, y se entregará certificacion á la parte, como lo hacen con aquellas.

56. La Sala de Mil y Quinientas admitirá

la apelacion, mandando que el Relator de la Subdelegacion vaya á hacer relacion de la causa, citadas las partes, y pasará á ejecutarlo luego que sea requerido con decreto del Consejo por el apuntamiento que formó para despacharla en aquella, pues de este modo se consigue el no gravar á los interesados con los derechos y costas que forzosamente se les ocasionaria con la entrega de autos en el Consejo.

### DIRECCION (1).

57. Desde el año de 1751, en que se creó la Superintendencia general de Pósitos, tuvieron curso y direccion los asuntos relativos á ellos por medio de la Contaduría general de este ramo, hasta que por Real orden de 2 de Mayo de 1790 se creó y nombró un Director para conformar dicha superintendencia con las de Correos, Caminos y las de Rentas de Real Hacienda, prescribiendo las reglas que debia observar ínterin se extendia y formalizaba una Instruccion circunstanciada que explicase las facultades de la Direccion, el método de su despacho y el modo de llevar la correspondencia con los pueblos, las Intervenciones y los Subdelegados, cuyo caso no se ha verificado todavía; y como á este tiempo se ha reintegrado al Consejo en el cuidado y direccion de los Pósitos segun lo estuvo hasta la creacion de la Superintendencia, no se contempla necesario dicho Director; pero sin embargo, subsistirá el actual por ahora y hasta que se le coloque en destino mas útil y conveniente, conforme á su mérito y circunstancias; y llegado este caso, quedarán por consecuencia á beneficio del fondo general de Pósitos los cincuenta mil reales de vellon con que se dotó.

58. Entre tanto que se verifica seguirá la Direccion firmando todas las órdenes para las reintegraciones, remesas de cuentas, comunicacion de reparos y contestaciones de sus recibos, cobranzas de alcances del impuesto para manutencion de oficinas, Subdelegaciones y dependientes de Corte, y las propuestas de los empleos menores ya establecidos, haciendo terna al Consejo, despues de haber oido á los Subdelegados é Intervenciones, quedando el nombramiento de estos y los empleos de Corte reservados enteramente al Consejo.

59. Estas obligaciones las ha de desempeñar por sí sin gravar á la Contaduría, como se hizo por el método establecido en la citada Real orden de 2 de Mayo de 90; pero de acuerdo con el Contador, destinará los Oficiales que han de trabajar bajo de su mano los asuntos correspondientes á la Direccion.

(1) Sobre las épocas de su supresion, restablecimiento y actual estado, véase la nota del capítulo 5º, relativo á la Subdelegacion general.

60. Verificada la supresion de este empleo, desempeñará dichos encargos el Contador general, como lo hizo antes de la ereccion de Director.

### CONTADURIA.

61. La Contaduría se limitará al punto del exámen y liquidacion de cuentas; y resultando ascender el número de las que carecen de esta formalidad á diez y seis mil trescientas diez y nueve, correspondientes á los años pasados hasta el de 1791, para remediar este atraso tan considerable y perjudicial á los respectivos interesados que carecen por tanto tiempo de la aprobacion y finiquito de las que tienen dadas, dispondrá el Contador que todos los Oficiales de la Contaduría se dediquen al reconocimiento, exámen y liquidacion de dichas cuentas, prefiriendo las de la Provincia mas atrasada, y siguiendo por este orden hasta que se concluya esta importante formalidad; entendiéndose esto sin perjuicio de que para lo sucesivo se lleven corrientes las anuales; observándose en unas y otras el mismo método que hasta aqui, asi en cuanto á su aprobacion y expedicion de los finiquitos, como en comunicar los reparos á que se deba satisfacer por las personas á quienes corresponda.

62. Para que todo se pueda llevar á efecto sin dispensa ni disimulo alguno, asistirán á la Contaduría sus individuos todos los dias, excepto los de precepto y feriado, hasta perfeccionar la liquidacion y aprobacion de las cuentas atrasadas en los ocho meses desde primero de Septiembre hasta fin de Abril, por la mañana desde las nueve, á la una, y por la tarde desde las seis á las ocho; y en los cuatro meses restantes las mismas cuatro horas por la mañana, y por la tarde desde las cinco á las siete; y luego que se haya concluido la liquidacion y aprobacion de las cuentas atrasadas, lo hará el Contador presente al Consejo con su parecer, á fin de acordar, si para continuar el despacho corriente de Contaduria bastará la asistencia diaria de solo por la mañana en las cuatro horas que se señalan.

63. Respecto á que el Director por el tiempo que subsista este oficio, ha de extender por sí y por los Oficiales de su cargo las órdenes y correspondencias que van indicadas, que antes se pusieron al del Contador, para que no se experimente dilacion en el curso de estos ramos, asistirá igualmente el Director y sus Oficiales las mismas horas que van señaladas para la Contaduría.

Y para que todo tenga su puntual y debida observancia acordé expedir esta mi Cédula. Por lo cual es mando á todos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais lo dispuesto en ella y el Reglamento inserto, y lo guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais cumplir y ejecutar en todo y por todo, arreglándoos á su tenor y

forma, sin contravenirlo, ni permitir se contraveniga en manera alguna; antes bien dareis para su mas puntual y exacto cumplimiento las órdenes y providencias que convengan; que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 2 de Julio de 1792.=YO EL REY. Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=El Conde de la Cañada.=D. Francisco García de la Cruz.=D. Francisco Gabriel Her-ran y Torres.=D. Gonzalo Josef de Vilches.=El Conde de Isla.=Registrada.=D. Leonardo Marques.=Por el Canciller mayor, D. Leonardo Marques.=Es copia de su original, de que certifico D. Pedro Escolano de Arrieta.

(Se continuará.)

### Subdelegacion de Rentas de la provincia de Segovia.

Se hace saber al público que esta Subdelegacion ha recibido de la Audiencia Territorial la orden que dice así.=«De acuerdo de la Junta gubernativa de este Tribunal, y con vista del expediente de subasta de la Escribanía numeraria de Campo de San Pedro, que V. S. ha remitido con fecha 23 de Junio último, se le devuelvo á fin de que subaste de nuevo la citada Escribanía en persona en quien concurren las circunstancias que exige el derecho para servir tales oficios.»=Y en su cumplimiento se ha señalado para el remate el Sabado 23 de Agosto á las once de la mañana en esta Audiencia de Rentas: su tasacion en venta es 2000 rs., y en renta 160 reales anuales. Segovia 24 de Julio de 1845.=Manuel Bravo.=Por mandado de S. S., Baltasar Pastor. Julio 28.=Insértese.=Balsera.

## PARTE NO OFICIAL.

### Comision provincial de instruccion primaria de Segovia.

#### EXÁMENES.

Conforme al Reglamento de 17 de Octubre de 1839, artículo II, se ha señalado del 1.º al 15 de Setiembre inmediato para los exámenes de aspirantes á Maestros de primeras letras; y desde el 16 inclusive hasta el 30 para los de Maestras de niñas.

En su virtud se previene que los examinan-

dos de Maestros, acudan á la Secretaría en los dias 29, 30 y 31 de Agosto próximo con sus solicitudes documentadas, como prescribe el artículo 15 del Reglamento publicado en el Boletín oficial, número 94, de 6 de Agosto de 1840; y las pretendientes de Maestras, el 13, 14 y 15 de Setiembre citado, acompañando á sus memoriales los atestados requeridos por el propio Reglamento en su artículo 38. Segovia 30 de Julio de 1845.—El Presidente, *José Balsera*.—*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.—*Balsera*.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Leon Redondo Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Obrando ya en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado á cargo de D. Hilario García Barragan, el suficiente número de ejemplares de los nuevos Aranceles, Escribanos, Fieles de fechos y demas personas que los devengan en asuntos judiciales, y no habiéndose presentado aun á recibirlos la mayor parte de los Alcaldes é indicadas personas de los pueblos de este partido, por el presente se les cita por última vez á fin de que lo realicen en el término de ocho dias siguientes al presente anuncio, con la prevencion de que en otro caso se les exigirá la multa prevenida en el artículo 628 de los expresados Aranceles, y lo mismo en el de que no observen lo que en el propio artículo se preceptua, para cuya averiguacion serán visitados. — Segovia 29 de Julio de 1845.— El Juez de primera instancia, *Leon Redondo*.

Insértese.—*Balsera*.

En virtud de permiso del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se ha de rematar el dia 7 del próximo mes de Agosto desde las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial de Ayuntamiento, la obra de reparacion que ha de efectuarse en la casa panera del Pósito Nacional de este lugar, presupuestado en 2253 rs. vn. bajo las condiciones dictadas por este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en ella pueda hacerlo; teniendo entendido que el citado pliego de condiciones estará de manifiesto todas las horas útiles del dia en la Secretaría del mismo, para que se entere de él todo el que guste; así como que el segundo remate de cuarteo, tendrá efecto quince dias despues del primero. Carbonero 22 de Julio de 1845.—*Esteban Herrero*.

Julio 24.—Insértese.—*Balsera*.

El dia 12 del próximo mes de Agosto, y en acto público desde las doce de la mañana en adelante, en la ciudad de Avila, y en la casa habitacion denominada del Excmo. Sr. Marqués de Fuente el Sol, que ocupa Don Antonio Sastre Real, administrador de la Excelentísima Sra. Condesa de Teva, se subastarán las leñas útiles para carboneo del monte Bravo de Encina, de Las-tras de La Lama, perteneciente á dicha Excmo. Sra. en el alcabalatorio de la villa de Monterrubio de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. La persona que guste interesarse en dicha subasta podrá hacerlo.

Julio 28.—Insértese.—*Balsera*.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Fresno de Cantespino y sus anejos, cuya dotacion consiste en 250 fanegas de trigo bueno: los aspirantes que soliciten dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Secretario de dicha corporacion, D. Felipe Roman, francos de porte, pues de otro modo no se admitirán; teniendo entendido que su provision tendrá lugar el dia 8 de Setiembre próximo.

Julio 28.—Insértese.—*Balsera*.

*Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de*

Núms. del Boletín	Fechas	OBJETO.	JULIO.
78	1	Puerto de Brindis. . . . .	Real orden de 18 de Junio de 1845, declarando el Puerto de Brindis de escala franca de géneros extranjeros.
79	3	Guardia civil. . . . .	Real orden de 20 de Junio de 1845, para el libre paso á todas horas á los Guardias civiles por las barcas de todos los rios.
80	5	Instancias. . . . .	Otra id. de 15 de id., de 1845 para que no se dé curso á las instancias que se presenten en solicitud de daños y perjuicios causados por las obras de fortificación.
90	26	Privilegios. . . . .	Real orden circular de 19 de Julio de 1845, confirmando el privilegio de que sea propia y exclusiva del Observatorio Astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el Almanaque.
91	29	Derechos. . . . .	Otra id. de 2 de id., del Ministerio de Hacienda, fijando los derechos á las hilazas que se importen.
91	29	Derechos. . . . .	Otra id. del 3 de id., del mismo Ministerio, no accediendo á la peticion de Don Miguel Guilló, sobre rebaja de derechos de hilaza.